



Medellín, Lunes 28 de diciembre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.838

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

20 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

ORDENANZA

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060229437	Diciembre 18 de 2020	3	060229799	Diciembre 22 de 2020	9
060229648	Diciembre 21 de 2020	5	060229828	Diciembre 23 de 2020	12
060229798	Diciembre 22 de 2020	6			

### ORDENANZA DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página
33	Diciembre 23 de 2020	15

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060229437

Fecha: 18/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE  
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA N° 11163**

**EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, obrando en representación de esta, en virtud del Decreto de Nombramiento 2020070000001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 2 de enero de 2020, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante la Invitación Pública N° 11163 de 2020, publicada el 23 de noviembre de 2020, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "**SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LA BÁSCULA CAMIONERA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**", proceso en el cual se contemplaba su adjudicación total por ser catalogada la necesidad como un servicio.
3. Que, en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 26 de noviembre de 2020 a las 02:00 p.m.
4. Que, para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, se presentó una (1) propuesta económica en la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior quedó consignado en el acta de cierre correspondiente, publicada el día 26 de noviembre de 2020 en dicha plataforma.
5. Que el proponente METROLOGÍA GLOBAL S.A.S. presentó la propuesta desde la cuenta de Secop de AUTOMATIZACIÓN Y PESO S.A.S. Dado lo anterior, cuando el interesado no presenta su oferta de acuerdo al procedimiento establecido en la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, se entiende que no presenta oferta en estricto sentido.
6. Que por el hecho de que el proponente METROLOGÍA GLOBAL S.A.S. haya presentado la propuesta en el proceso de referencia, por medio de la cuenta Secop II de una empresa con NIT y razón social diferente, el Comité Asesor y Evaluador del proceso no continuó con la evaluación del citado proponente.
7. Que el comité asesor y evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa vigente y en las disposiciones de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y en atención a que la oferta presentada por el proponente METROLOGÍA GLOBAL S.A.S. fue presentada de forma errónea según los parámetros establecidos para la presentación de propuestas en la

plataforma Secop II, concluye en informe de evaluación que es procedente declarar desierto el presente proceso y convocar el proceso nuevamente.

8. Que el numeral 2.10 de la Invitación Pública del Proceso de la referencia, indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que “En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente”.
9. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el presente proceso y recomendar convocar el proceso nuevamente, en las mismas condiciones.
10. Que el Comité Interno de Contratación en cabeza del señor Gerente como ordenador del gasto, mediante Acta N° 054 del día 02 de diciembre de 2020 recomendó declarar desierto el proceso en mención y convocarlo nuevamente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública N° 11163 de 2020, que tiene por objeto “**SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LA BÁSCULA CAMIONERA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**”, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

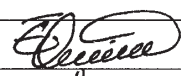
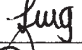

**ARTICULO SEGUNDO:** El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, recomienda iniciar nuevamente con el proceso de selección de contratista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista – Dirección de Apoyo Legal		16-12-2020
Revisó	Liliana Margarita García Calle Profesional Universitario – Dirección de Apoyo Legal		17/12/2020
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal (E)		17/12/2020



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060229648

Fecha: 21/12/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SFCR.



Que el(la) Señor(a) ANDREA SANIN HERNANDEZ, mediante programación de vacaciones anuales, solicita el disfrute de vacaciones por el período laborado entre el 02/09/2019 al 01/09/2020.

**RESUELVE**


**ARTICULO ÚNICO:** Conceder 15 días Hábiles de Vacaciones remuneradas a partir del **07/01/2021** hasta el **28/01/2021** ambas fechas inclusive, a él(la) señor(a) **ANDREA SANIN HERNANDEZ** cédula **43.868.493** quien se desempeña como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** código **32192** adscrito(a) al(la) **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL**

Fecha de vinculación: **02/09/2019**

La Prima de Vacaciones a que tiene derecho es de **15** días.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**  
**Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JESUS HUMBERTO CORAL		17/12/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Kreport-restiempo.qr2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2020)

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Betania (Antioquia)”.**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010373589 del 10 de diciembre de 2020, suscritas por el Señor Arley Antonio Montaña Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.451.813, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Betania (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme a actas Números 003 del 15 de noviembre de 2020, 004 y 005 del 29 de noviembre de 2020 y 006 del 30 de noviembre de 2020, expedidas por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Betania- Antioquia, con Personería Jurídica Número 17013 del 22 de noviembre de 2005, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Betania - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 29 de noviembre de 2020 hasta el 29 de noviembre de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Betania (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
ARLEY ANTONIO MONTAÑO AGUDELO	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	98.451.813
MÓNICA MARÍA HENAO MARÍN	SUBCOMANDANTE	21.553.865
GLORIA MARÍA ARANGO HENAO	PRESIDENTE	43.715.658
JOHN FREDY ÁLVAREZ CORREA	VICEPRESIDENTE	15.533.334
RIGOBERTO ZAPATA GUTIÉRREZ	TESORERO	15.527.105
LUIS EDUARDO ORTIZ TABARES	SECRETARIO	98.540.047
YENIFER ALEJANDRA SUÁREZ ORTIZ	VOCAL	1.000.920.536
CARLOS ANDRÉS BETANCUR VÉLEZ	REVISOR FISCAL T. P. 270953-T	1.039.421.904

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2020)

Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 22/12/2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Lizeth Florez Acevedo*

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno	<i>Idalia A. González Giraldo</i>	22-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2020)

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana (Antioquia)”.**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicados números 2020010244335 del 01 de agosto de 2020 y 2020010388207 del 18 de diciembre de 2020, suscritas por el Señor Carlos Mario Tobón Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.486.502, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Copacabana (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 115 del 01 de agosto de 2020 y 121 del 8 de diciembre de 2020, expedidas por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana- Antioquia, con Personería Jurídica Número 35018 del 18 de marzo de 1987, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana - Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 01 de agosto de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Copacabana (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
CARLOS MARIO TOBÓN QUINTERO	COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL	98.486.502
SOLIRIS VALLE ECHEVERRY	SUBCOMANDANTE	43.105.943
PAULA ANDREA RÍOS	PRESIDENTE	42.690.591
JUAN CARLOS CORTES	VICEPRESIDENTE	98.625.827
ERICA PATRICIA ROJAS DURANGO	TESORERO	1.020.428.712
DAVID ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA	SECRETARIO	15.509.198
FERNANDO ELÍAS RAMÍREZ LÓPEZ	VOCAL	1.035.428.994
OLGA LUCÍA URIBE DUQUE	REVISOR FISCAL T. P- 203099-T	1.037.323.419

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/12/2020)

76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 22/12/2020

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Lizeth Andrea Florez Acevedo*

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		22-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/12/2020)

“Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo”

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto No. 1069 de 2015; de la Resolución 08181 del 06 de mayo de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Ferney León Moncada, Notario Único del Circuito de Briceño - Antioquia, mediante oficios con radicados 2020010388142 del 18 de diciembre de 2020, solicita licencia ordinaria para ausentarse de su Despacho por un término de 10 días así: los días 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021, con el objeto de atender asuntos personales, familiares en la ciudad de Bogotá donde reside su familia.

Que el señor Notario manifiesta que encargará en su ausencia a la señora Julieth Patricia Bedoya Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.801.764, como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad del titular.

Que mediante Decreto No. 1069 de 2015 se reglamentaron las situaciones administrativas de los Notarios y en su artículo 2.2.6.1.5.6.4., dispone: “Licencias ordinarias: Los notarios tienen Derecho a licencias ordinarias hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año.”

Que el artículo 2.2.6.1.5.6.3. del Decreto No. 1069 de 2015 faculta al señor Gobernador para conceder licencias a que tienen derecho los señores notarios de segunda y tercera categorías.

Que mediante Resolución No. 08181 del 06 de mayo de 2008, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Gobierno, la firma de los actos relacionados con las situaciones administrativas de los señores notarios de segunda y tercera categorías, especialmente los de carácter temporal referidos a permisos, licencias y vacaciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/12/2020)

Que, analizada la documentación aportada, la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, encuentra procedente la solicitud presentada por el señor Notario Único de Briceño – Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Conceder Licencia Ordinaria al doctor **Ferney León Moncada**, identificado con la cédula número 13.957.175, Notario Único del Circuito de Briceño - Antioquia, para ausentarse de su Despacho por un término de 10 días así: los días 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 18 de enero de 2021, con el objeto de atender asuntos personales, familiares en la ciudad de Bogotá donde reside su familia.

**ARTÍCULO 2°:** Encargar a la señora **Julieth Patricia Bedoya Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.801.764 expedida en Briceño, como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad y por el término que dure la ausencia del titular.

**ARTÍCULO 3°:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 23/12/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto y elaboró	Idalia Amparo González Giraldo - Profesional Universitario		22-12-2020
Revisó y aprobó	Lizeth Flórez Acevedo- Directora Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia		22-12-2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.




(23/12/2020)

Revisó Aprobó	Alba Lucia Sequeda Gamboa - Asesora Jurídica Despacho Secretaría Gobierno	<i>Alba Sequeda</i>	22-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Proyectó: NPerezva



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 33

Fecha: ( 23 DIC. 2009 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA PANELA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL, ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**

En cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 7, 8, 65 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 40 de 1990, la Ley 397 de 1997, y la Ley 1185 de 2008 así como el Decreto 2941 del 2009

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese la producción de panela como Patrimonio Cultural, Inmaterial, Alimenticio y Nutricional del Departamento de Antioquia, y de esta manera salvaguardar, preservar, conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad y el emprendimiento de los campesinos antioqueños.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer la panela como parte de la identidad productiva, socioeconómica y cultural de los antioqueños, llevando la agroindustria a niveles competitivos, como contribución en el desarrollo del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Gobierno Departamental contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de la producción panelera declarada en la presente Ordenanza a partir de las diferentes actividades desarrolladas por la administración en su conjunto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural será la encargada de propender por la promoción y fortalecimiento de la producción artesanal de la panela, mediante la investigación e innovación agrícola y agroindustrial, contribuyendo así a mejorar los niveles de productividad de los productores de la región.


**ARTÍCULO QUINTO.** Se reconocerá la panela como alimento tradicional, procurándose su inclusión en los procesos que se adelanten con relación a los programas de alimentación escolar, el funcionamiento de comedores comunitarios, entre otros. El Gobierno Departamental deberá priorizar o promover propuestas que contengan el uso de productos endulzados con panela orgánica y sus derivados.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Gobierno Departamental propenderá por la ejecución de actividades

1

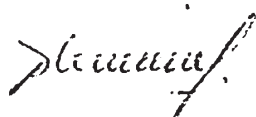


Calle 42 No. 52 - 188 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

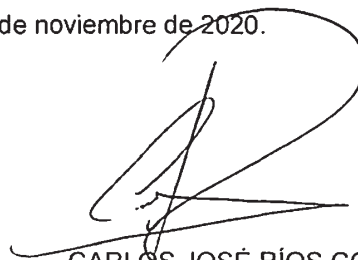
ORDENANZA		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

encaminadas a la generación de valor agregado de la caña panelera en procura de incrementar el valor de los subproductos derivados de esta, especialmente los que se encuentren asociados a la alimentación animal y la fertilización vegetal.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ  
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA  
Secretario General



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 23 DIC. 2020

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 33 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA PANELA COMO PATRIMONIO CULTURAL, INMATERIAL, ALIMENTICIO Y NUTRICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

  
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ  
Secretario General

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control   
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 



SGDR671

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000698  
Fecha: 03/12/2020  
Tipo: RESOLUCIONES  
Destino: No registra.



### POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el Club de Patinaje Aslan la Ceja que practica el Patinaje, con domicilio en el Municipio de la Ceja del Tambo – Antioquia; obtuvo Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia **-INDEPORTES ANTIOQUIA-**, mediante Resolución N° 001584 del 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que en Asamblea Extraordinaria de carácter ordinaria realizada el día 15/07/2020 como consta en Acta de misma fecha, en Acta N°002 de 2020 de distribución de cargos expedida por el órgano de administración el día 15/07/2020, se eligieron dignatarios y se distribuyeron los cargos.
5. Que la señora MARTA NURY GAVIRIA OCAMPO, en su calidad de presidente electa, solicita su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARTA NURY GAVIRIA OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.040.030.245, como Representante Legal, en su calidad de presidente del Club de Patinaje Aslan la Ceja que practica el Patinaje, con domicilio en el Municipio de la Ceja del Tambo – Antioquia, Así mismo inscribir a los demás dignatarios:

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 202000698

Fecha: 03/12/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



LINA PATRICIA ZULUAGA PATIÑO  
MARISOL SILVA PÉREZ  
LADY JULIETH GÓMEZ ARANGO  
LILIANA CAMPUZANO CASTRO

Vicepresidente  
Tesorera  
Secretaria  
vocal

C.C. N° 39.193.193  
C.C. N° 3 9.190.512  
C.C. N° 1.040.036.314  
C.C. N° 1.040.033.364

CAMILO CASTAÑEDA QUINTERO

Revisor Fiscal Principal

C.C. N° 15.448.317  
T.P. N° 177628 -T

EDWIN ARLEY BEDOYA RÍOS  
DANIELA TABARES SEPÚLVEDA  
ALBA NANCY MUÑOZ MORALES

Comisión Disciplinaria  
Comisión Disciplinaria  
Comisión Disciplinaria

C.C. N° 1.040.038.748  
C.C. N° 1.040.040.050  
C.C. N° 39.187.982

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 2 de septiembre del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

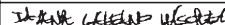
**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ**  
Gerente



**LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO**  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		01/12/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

**No. 163996 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---